



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal - Pertenencia  
Demandante(s): John Fredy Cardona Tirado  
Demandado(s): Gloria Acosta Caicedo y otro  
Radicación: 25269310300120160001800

Cumple señalar que en razón al cierre extraordinario y suspensión de términos en los Juzgados que se encontraban ubicados en la Sede Judicial de Facatativá, ordenado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante los días 3 de mayo al 7 de mayo de 2021 (Acuerdo No. CSJCUC21-126), 1º de junio al 18 de junio de 2021 (Acuerdos No. CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 de junio al 25 de junio de 2021 (Acuerdo No. CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo No. CSJCUA21-51), medidas adoptadas en razón a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial, no fue posible llevar a cabo las diligencias programadas en tales fechas.

Ahora bien, verificada la disponibilidad del expediente en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), el Juzgado **DISPONE:**

- 1. REPROGRAMAR** la diligencia de Inspección Judicial que estaba prevista para el día 17 de junio de 2021 y, en su lugar, se **FIJAN** las ocho y diez de la mañana (08:10 a.m.) del día ocho (8) de junio de 2022.
- 2. ORDENAR** la comparecencia a la audiencia del ingeniero catastral señor GIOVANNI CONZÁLEZ ARÉVALO, quien elaboró el plano aportado con la reforma de la demanda.
- 3.** Desde ya se advierte que, de ser posible, en esta misma fecha se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 C.G. del P., y se proferirá sentencia (conc. art. 375 del C.G.P.), razón por la cual las partes deberán presentar los testigos cuyas declaraciones hubieren solicitado.
- 4.** Corresponde a la parte interesada la citación de los testigos y del ingeniero. De requerirlo, por secretaría expídanse las respectivas comunicaciones. La parte actora deberá prestar los medios necesarios para el traslado del personal del despacho al lugar de ubicación del inmueble y la práctica de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44, hoy 27 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2c9a69812e3bbc5f917d6f171663ec8c6bfa21b9612055db60f046a17848d0

Documento generado en 26/04/2022 11:03:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**